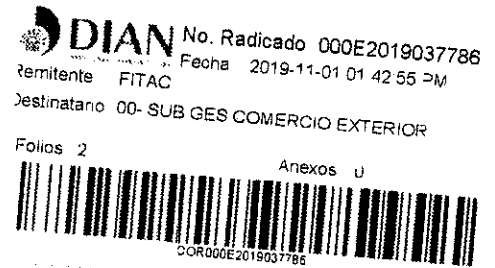




Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2019

228-2019

Doctora
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ
 Subdirectora de Comercio Exterior
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN



Asunto: Interpretación equivocada por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá del Decreto 676 de 2019.

Respetada doctora Uribe:

Reciba un cordial saludo de la Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional – FITAC.

Como agremiación que representa a las Agencias de Aduana, nos permitimos escribirle con el fin de poner en su conocimiento el desconcierto que nos genera la interpretación errada que está haciendo la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá del artículo 1 del Decreto 676 de 24 de abril de 2019 "Por el cual se establece una lista de bienes de capital", porque consideran que la lista de subpartidas allí especificadas aplica únicamente para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación (Plan Vallejo) y no a las importaciones temporales, interpretación jurídicamente imposible, absolutamente irrazonable u ostensiblemente arbitraria, pues en ese orden de ideas, al país solo pueden ingresar bienes de capital que se destinen a los programas conocidos como Plan Vallejo, lo que es absurdo, ya que no están permitiendo la importación de bienes de capital acogiéndose al numeral 13 del artículo 232 de la Resolución 46 de 2019, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 232. MERCANCÍAS QUE SE PUEDEN IMPORTAR TEMPORALMENTE A CORTO PLAZO. Podrán declararse en importación temporal de corto plazo, en las condiciones y términos previstos en los artículos 200 y siguientes del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, y conforme a los parámetros señalados en el artículo 202 del mismo Decreto, las siguientes mercancías:

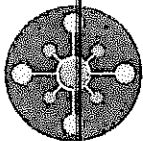
(...)

13. Los bienes de capital a que se refiere el Decreto 676 de 2019, así como las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, inclusive cuando estos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador, mientras se realiza en el exterior la reparación de las especies sustituidas.”

La Aduana de Bogotá no está teniendo en cuenta que el artículo 2 del mencionado Decreto 676 derogó el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones contenidas en los Decretos 1067 y 2854 de 2003, 727 y 4423 de 2006, 2646 y 3929 de 2007, 2923 de 2008, 430 y 3094 de 2009 y 2498 de 2010, es decir que lo que hizo fue actualizar el listado de subpartidas.



ASAPRA



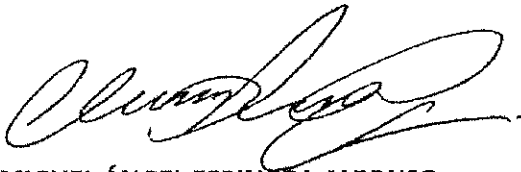
ASOCIACIÓN
 INTERNACIONAL DE
 AGENTES LOGÍSTICOS EN
 COMERCIO INTERNACIONAL

**ALACAT**

Por lo anterior, la interpretación dada por parte de la Seccional de Bogotá a la disposición legal mencionada está totalmente equivocada, por lo que solicitamos de la manera más atenta y respetuosa que se aclare a los funcionarios de la mencionada Seccional que la lista de bienes de capital del Decreto 676 de 2019 no aplica solamente para operaciones de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, sino también para importaciones temporales de corto plazo.

Agradeciendo de antemano su atención, quedamos atentos a su valiosa y oportuna respuesta.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA ALFONSO

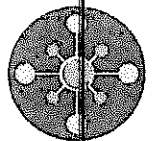
Presidente Ejecutivo

FITAC-Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional

Líder en facilitación del comercio



ASAPRA



ASOCIACION
DE EMPRESAS UNIVERSITARIAS
DE COLOMBIA
ASOCIACION DE EMPRESAS UNIVERSITARIAS
DE COLOMBIA

Sede Nacional Bogotá
Carrera 103 No. 25F - 50 - Of. 106
PBX: (57+1) 744 0955
info@fitac.net

Cúcuta
Calle 22N Av. Camilo Daza No. 12 - 85
PBX: (57+7) 881 8181 / 312 568 7220
fitacucuta@fitac.net

Barranquilla
Carrera 83 No. 76 - 239 - Of. 502
PBX: (57+6) 310 0411
infobarr@fitac.net

Medellín
Carrera 43A No. 34 - 95 - Of. 513
PBX: (57+4) 261 0410
dmed@fitac.net

Buenaventura
Calle 7 No. 3 - 11 - Of. 2602
PBX: (57+2) 2403072
dibun@fitac.net

Santa Marta
Calle 1A No. 18A - 12
PBX: (57+43) 4704
dismar@fitac.net

Cartagena
Manizales Calle 25 No. 100 - 60
PBX: (57+43) 400 6296
info@fitac.net